

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0321/2015**  
La Paz, 18 de agosto de 2015

**VISTOS**

El memorial presentado por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB** en fecha 28 de julio de 2015, la nota de reintegro de fecha 11 de agosto de 2015 con cite YPFB/VPNO-298 DNAE-3572/2015; las notas YPFB – DNAE – 3684 DCPI – 003/2015 y YPFB – DNAE – 3683 DCPI – 004/2015 ambas de fecha 17 de agosto de 2015, documentos a través de los cuales subsana observaciones y solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, autorización de Exportación de **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)**,

**CONSIDERANDO**

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tutela del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, establece en lo correspondiente a los Principios Generales que rigen en la Actividad Administrativa al, "... e) Principio de Buena Fe: .... La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo".

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

**CONSIDERANDO**

Que, el Informe Técnico **DCD 0661/2015 de 18 de agosto de 2015**, concluye que: "...En consideración a los antecedentes expuestos, se concluye que la solicitud presentada por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** para la exportación de un volumen de **hasta 2.000 TM/mes** de **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)** a la empresa **LLAMA GAS S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes..."

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0321/2015**

Página 1 de 3

Que, el Informe **DRE 0234/2015 de 18 de agosto de 2015**, concluye que: "... YPFB desde el punto de vista económico cumplió con la presentación del precio y modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al último pago del IDH efectuado por YPFB en el mes de Julio 2015 correspondiente al período Abril de 2015. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en el Acuerdo Comercial de Compraventa de fecha 12 de Junio de 2015, firmada por YPFB y por la empresa LLAMA GAS S.A., es necesario mencionar que de acuerdo al parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos, YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización"

Que, el Informe **DRI 0141/2015 de 18 de agosto de 2015**, concluye señalando: "...En consideración al artículo 3, inciso f), del Decreto Supremo N° 2103, para la solicitud de exportación de GLP, la empresa YPFB presentó el Informe de Análisis Nro. 110/2015 del lote Nro. 382 de GLP del laboratorio de la PSL – Rio Grande de fecha 15-07-2015, **CUMPLIENDO** el requisito de presentar las especificaciones de calidad del producto GLP a exportar...."

Que, el Informe Legal **DTTC–ULGR 290/2015** de 18 de agosto de 2015, señala que analizada la documentación presentada por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos, asimismo, los Informes **DCD 0661/2015**, **DRE 0234/2015**, **DRI 0141/2015**, determinan el cumplimiento de los requisitos técnicos y especificaciones detalladas en el decreto señalado, para el permiso de exportación solicitado.

## CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, permiso de exportación de **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)** para el comprador **LLAMA GAS S.A.**, de la república del Perú, por un volumen de **HASTA 2.000 TM/MES (de hasta dos mil toneladas métricas mensuales)** con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2015.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa que otorga el permiso de exportación, podrá ser suspendida en caso de desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento del producto objeto de la exportación en el mercado interno, conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Decreto Supremo 2103 de 05 de

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0321/2015

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

septiembre de 2014, previa notificación a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**.

**TERCERO.- YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

**CUARTO.-** Se instruye a la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** remitir a la ANH el Contrato firmado con la empresa **LLAMA GAS S.A.** y el Contrato de Transporte firmado con la empresa Transportista, en el plazo de 30 días hábiles a ser contabilizados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

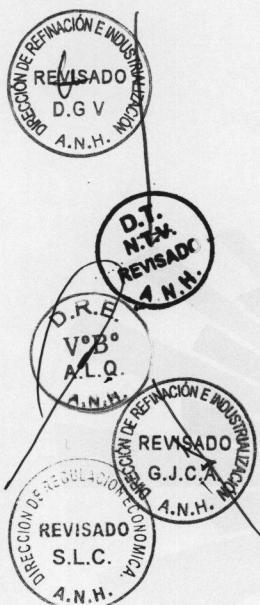
**QUINTO.-** Poner en conocimiento de la Aduana Nacional, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

César Esteban Vázquez Romero  
AÑO 2014  
UNIDAD LEGAL DE ANH - UNIDAD REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0321/2015

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

